

¿LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PUEDE CORREGIR, MODIFICAR O REVOCAR LAS ACTUACIONES DEL NOTARIO TIENE BASE DE DATOS DE LOS ARCHIVOS Y PROTOCOLOS DE LAS NOTARÍAS DEL PAÍS?

Por mandato expreso del legislador, la Superintendencia de Notariado y Registro, actúa como órgano de orientación, inspección, vigilancia y control sobre los notarios del país, sin que para su ejercicio exista subordinación funcional.

Los notarios al serle encomendada una función pública a través de la figura de descentralización por colaboración, cuenta con plena AUTONOMIA, y solo están sometidos al imperio de ley. La autonomía del notario en el ejercicio de su función implica que dentro del marco de sus atribuciones, interpretar la ley de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Civil y no depende de un superior jerárquico que le revise sus actuaciones para reformarlas, confirmarlas o revocarlas, sino que actúa bajo su personal responsabilidad.

ARTICULO 117. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que le pueda corresponder, el notario responde disciplinariamente de cualquier irregularidad en la prestación del servicio aunque no se produzca perjuicio.